



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València
Tel.: 961248112*

**FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

**Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por la Intervención General de
la Generalitat**

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



Al Patronato de la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana

1.-Opinión modificada con salvedades

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha auditado las cuentas anuales de la entidad Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana (en adelante, Fundación TAL), que comprenden el balance de PYMESFL a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de resultados PYMESFL, la Memoria PYMESFL y el Inventario correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al Ejercicio 2020.

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la formulación de las cuentas, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han desestimado las mismas.

En nuestra opinión basada en nuestra auditoría, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la *sección Fundamento de la opinión* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas, reformuladas en fecha 10 de agosto de 2020, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación que se identifican en la nota 2 de la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

2.- Fundamento de la opinión modificada

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la *sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe*.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra **opinión modificada con salvedades**.

1. Según se informa en las notas 8 y 16 de la Memoria, la Fundación TAL mantiene, a fecha 31 de diciembre de 2019, una deuda con las organizaciones sindicales UGT-PV y CCOO-PV y con la organización empresarial CEV, entidades patronas de la Fundación, por un importe global de 271.596,95 euros, derivada de la facturación de servicios de conciliación, mediación y arbitraje en conflictos colectivos. No se ha acreditado el título legal o contractual que respalde la facturación por las organizaciones sindicales UGT-PV y CCOO-PV y por la organización empresarial CEV a la Fundación TAL del precio de los servicios de mediación, efectivamente prestados por los



mediadores designados por estas entidades, y que intervienen a título personal en los procesos de mediación laboral.

2. En la nota 17 de la Memoria, se indica, en el punto 10.2, que el Patronato acordó en fecha 20 de diciembre de 2019, solicitar del Protectorado de Fundaciones la autorización para la autocontratación de patronos (UGT-PV, CCOO-PV y CEV), autorización que ha sido solicitada en 2020 y está pendiente de resolución. La no existencia de autorización del Protectorado de Fundaciones plantea una incertidumbre sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.
3. Con fecha 26 de febrero de 2019 se minoró el saldo de la cuenta que reflejaba el importe contabilizado a 31 de diciembre de 2018 correspondiente a la subvención pendiente de cobro a dicha fecha, por importe de 58.214,39 €. Esta minoración se contabilizó como gasto del ejercicio 2019 por el citado importe. En el balance a 31 de diciembre de 2019 se ha procedido a ajustar el apunte de gasto realizado, realizándose un ajuste por importe de -58.214,39 euros con cargo a la cuenta Excedentes de ejercicios anteriores, la cual pasa a reflejar un saldo negativo de -229.096,34. Atendiendo a la literalidad de la norma de Registro y Valoración 23 del Plan de contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fin lucrativo, el ajuste a realizar de -58.214,39 euros procede imputarlo en una partida de reservas.
4. El Inventario que se muestra en la Nota 18 de la Memoria no incluye el dato de la fecha de adquisición de los activos.
5. En la Memoria no se muestra el estado de ejecución del presupuesto de la Fundación del ejercicio 2019 aprobado por el Consell.

3.- Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Además de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades*, hemos determinado que los riesgos que se describen a continuación son los riesgos más significativos considerados en la auditoría que se debe comunicar en nuestro informe.

Derecho de uso de las instalaciones donde tiene la sede actualmente la Fundación TAL.

Por resolución de la subsecretaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de fecha 18 de julio de 2017, se autorizó la ocupación temporal parcial a favor de la Fundación TAL, a título de precario, de la superficie de 345,21 metros cuadrados que forman parte de la planta baja del inmueble sito en la calle Amadeo de Saboya 2- paseo Alameda 16 de Valencia. Esta autorización se realiza por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de dicha resolución, renovables, en su caso, hasta alcanzar un máximo de diez años. Nuestros principales procedimientos de auditoría se han orientado a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre el valor contable del derecho de uso y el tratamiento contable dado a su incorporación en el Balance de la



Fundación TAL del ejercicio 2019, atendiendo a la omisión de su registro contable en los ejercicios 2017 y 2018.

Operaciones Vinculadas

Según se recoge en la Nota 16 de la Memoria, tienen la consideración de vinculadas Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciá (CCOO) y la Unión General de Trabajadores del País Valenciá (UGT). Las operaciones económicas con partes vinculadas derivan de la facturación a la Fundación TAL por parte de las organizaciones sindicales UGT y CCOO y de la organización empresarial CEV de los importes correspondientes al precio de los servicios de mediación y conciliación, objeto de contratación con mediadores designados por estas organizaciones.

Nuestros principales procedimientos de auditoría se han orientado a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si las relaciones y transacciones con las partes vinculadas se han identificado, contabilizado y revelado adecuadamente en los estados financieros. En este sentido, las actuaciones realizadas han consistido en la evaluación del control establecido sobre la efectiva prestación de los servicios de mediación, la verificación de que los importes facturados por los servicios de mediación se corresponden con el baremo de tarifas establecido por el patronato y el Comité de Interpretación, Aplicación y Seguimiento del Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana, y el análisis del ajuste al valor de mercado del precio facturados por los servicios de mediación.

Transferencias de la Generalitat

En 2019 la Fundación TAL recibe, a partir del Acuerdo de 6 de septiembre de 2019, del Consell, fondos de la Generalitat en concepto de transferencias corrientes y de capital. Nuestros principales procedimientos de auditoría se han orientado a la verificación de los importes registrados como ingresos por transferencias y su correcta imputación temporal al ejercicio, del importe del saldo pendiente de percibir a cierre de ejercicio, así como de la parte del importe de estas transferencias que se debe reintegrar a la Generalitat.

4.- Párrafos de énfasis

Llamamos la atención respecto a las siguientes cuestiones:

1. En la Nota 8 de la memoria adjunta se indica que la Fundación TAL mantiene deuda con las organizaciones sindicales y empresariales generadas en los ejercicios 2011-2012-2013, derivada de la prestación de servicios de conciliación, mediación y arbitraje en conflictos colectivos. De la información sobre pagos de esta deuda, se desprende que es a partir de 2018, año en que el Consell autoriza la conversión de la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral en Fundación del sector público instrumental de la Generalitat y aprueba el aumento de su dotación fundacional, cuando se efectúan pagos de la citada deuda, saldándose el 34% de esta deuda en 2018, y el 30% en 2019, quedando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de 231.900,24 euros (36% de la deuda). La fundación pública TAL está asumiendo el pago de una deuda generada con anterioridad a su conversión en fundación del sector público de la Generalitat en un porcentaje superior al que representaba el porcentaje de participación de la Generalitat en dicha fundación en el momento del aprobarse el aumento de la dotación fundacional
2. El Balance de la Fundación TAL a 31 de diciembre de 2019 muestra unos fondos propios negativos por importe de 172.027,46 euros, cuyo origen está en resultados negativos de ejercicios anteriores generados, en su mayoría, en ejercicios anteriores a la conversión en Fundación del sector público.

[Escriba aquí]



Según se recoge en la Nota 2 de la Memoria, se siguen manteniendo conversaciones con la Administración para subsanar este desfase.

3. La deuda de la Fundación TAL con la Generalitat por reintegro de transferencias corrientes y de capital que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio, en aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, asciende a la cantidad de 203.391,43 €.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con estas cuestiones.

5.- Otras cuestiones.

Las cuentas anuales de la Fundación TAL, correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2018 fueron auditadas por otro auditor que expresó una opinión favorable sobre dichas cuentas anuales el 12 de diciembre de 2019.

6.- Responsabilidad del Presidente del Patronato en relación con las cuentas anuales

El presidente del patronato de la Fundación es el responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial de la entidad y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el presidente del patronato de la Fundación es el responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los patronos de la Fundación tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

7.- Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más

[Escriba aquí]

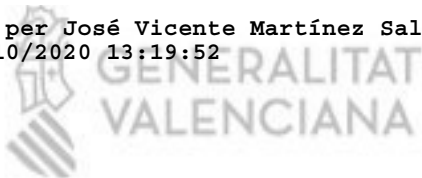


elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.
- Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

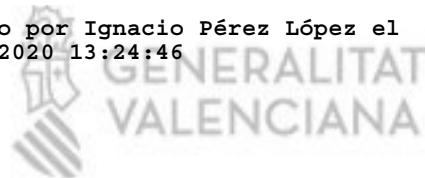
Firmat per José Vicente Martínez Salvador
el 02/10/2020 13:19:52



JEFE DE UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López el
02/10/2020 13:24:46



**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València
Tel.: 961248112*

FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias
corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad emitido por la Intervención
General de la Generalitat**

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



1.- Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, ha auditado a la FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 24 de septiembre de 2020, se emite informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad, con carácter provisional. No habiendo presentado la entidad alegaciones al fondo del citado informe, procede emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2.- Consideraciones generales

Denominación completa del ente auditado	Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación del Sector Público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción	Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	144
Norma de creación	Constitución: escritura de 31.10.1994; Notario: M. Mínguez Jiménez de Valencia; Nº protocolo 1268. Modificación de la constitución: escritura de 12.01.1996; notario: C. Mínguez Jiménez; Nº protocolo 62. Acuerdo del Consell de 30.11.2018 Acuerdo de Consell de
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Escritura pública de modificación de estatutos de 27.12.2018; Notario: M. García-Granero Márquez; Nº protocolo 3227. VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana de 12.09.2017 (DOGV núm. 8166/09.11.2017)
Objeto/fines institucionales (resumen)	Fomento del consenso social, la potenciación de la autonomía negocial de los agentes sociales y económicos, la resolución de los conflictos laborales, la modernización de las relaciones laborales en la Comunitat Valenciana y la asistencia social a trabajadores y empresas, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: El ejercicio de las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en beneficio de las empresas y trabajadores de la Comunitat Valenciana, previstas en el Acuerdo de Solución de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana de fecha 6 de Marzo de 1997 y publicado en el D.O.G.V. nº 2990 del día 13 de Mayo de 1997, suscrito en su día por la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana (CIERVAL), la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa Valenciana (CEPYMEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), así



	como todas aquellas directa o indirectamente relacionadas con el contenido de dicho Acuerdo –y, en su caso, el que lo pudiese sustituir o complementar-, en su sentido más amplio. El desarrollo, fomento y prestación de actividades de carácter asistencial dirigidas a los trabajadores y empresas incluidas en el ámbito de aplicación del mencionado Acuerdo de fecha 6 de Marzo de 1997.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	89,27%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
Programa contable informático usado por la Entidad	Sticware
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Gerencia
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad	Gerencia
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	no
Medio propio instrumental de la Generalitat	no
Auditor interno de la entidad	no
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	no
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	no
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	no
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	no

3.- Objeto y alcance

El Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital (en adelante, Decreto 204/1990) regula los supuestos en los que procede el reintegro de las subvenciones concedidas a los entes del sector público instrumental de la Generalitat comprendidos en los artículos 154 a 157 de la Ley 1/2015 que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio.

En esta norma se especifica que las subvenciones que se concedan a estos entes tienen el claro objetivo de financiar su actividad en general o algún aspecto concreto de aquella determinada en los acuerdos de concesión y, en consecuencia, aquellas subvenciones que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio deberán ser reintegradas al Presupuesto de la Generalitat.

A los efectos de determinar el importe que procede reintegrar por cada entidad, este decreto entiende que las subvenciones han sido aplicadas cuando al final del ejercicio se encuentren vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas. La entidad deberá recoger en una cuenta del balance de su contabilidad los



importes no aplicados, determinándose en el informe de auditoría anual que se practique a cada entidad el importe del posible reintegro. Es este, precisamente, el objeto del presente informe.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGG en sus instrucciones para la ejecución del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 el cual se refleja en el siguiente apartado.

4.- Resultados del trabajo

Durante el ejercicio 2019, la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana ha recibido de la Generalitat las siguientes transferencias/subvenciones:

Transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes (capítulo 4)				
Conselleria concedente	Finalidad	Importe concedido	Importe aplicado a 31/12/19	Mecanismo específico de justificación/reintegro
Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	Financiación operaciones corrientes	600.020,00	408.628,57	No
		600.020,00	408.628,57	

Transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones de capital (capítulo 7)				
Conselleria concedente	Finalidad	Importe concedido	Importe aplicado a 31/12/19	Mecanismo específico de justificación/reintegro
Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	Financiación operaciones de capital	12.000,00	0,00	No
		12.000,00	0,00	

Para el cálculo de los posibles importes a reintegrar, se han tenido en cuenta fundamentalmente las siguientes circunstancias:

- La finalidad que dio origen a la concesión de la subvención, diferenciando entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas de aquellas otras concedidas para un fin, propósito, actividad o proyecto específico. Respecto de estas últimas, se ha tenido en cuenta la posible existencia de un mecanismo específico de reintegro por parte del órgano concedente, ya que, de existir, el posible reintegro se canalizaría por esa vía y no por la de la aplicación del Decreto 204/1990, evitando así duplicidades en la reclamación de las cantidades a reintegrar.
- El elemento o actividad subvencionada, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes de las destinadas a financiar operaciones de capital.
- El marco contable aplicado por la entidad y, consecuentemente, el registro de transferencias y subvenciones en cuentas de patrimonio neto o de pérdidas y ganancias.

En base a lo anterior, se han realizado los siguientes cálculos como consecuencia de que la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana viene aplicando el Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.



4.1.- Análisis del posible reintegro de transferencias de capital no aplicadas a su finalidad

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 7 por la GV	12.000,00 €
B	Inversiones realizadas por la entidad financiadas con la subvención (<i>exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK</i>)	0,00 €
C	Subvenciones de capital concedidas por la entidad financiadas con la subvención (<i>exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK</i>)	
A - B - C	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (<i>si es positivo</i>)	12.000,00 €

4.2.- Análisis del posible reintegro de transferencias corrientes no aplicadas a su finalidad

Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos

A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV	600.020,00 €
B	Resultado contable ajustado (B1 - B2 + B3 - B4)	408.628,57 €
B1	Resultado contable del ejercicio	-25,07
B2	Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV)	408.653,64€
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (<i>exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK</i>)	0,00 €
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	0,00 €
A + B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990	191.391,43€

4.3.- Importes a reintegrar y adecuado registro contable.

Del análisis realizado en los apartados 4.1 y 4.2 se desprende que el montante total de las transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad por la entidad asciende a 203.391,43 €. Asimismo, se ha verificado que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 204/1990, la entidad ha recogido dicho importe en una cuenta de su balance, al 31 de diciembre de 2019.

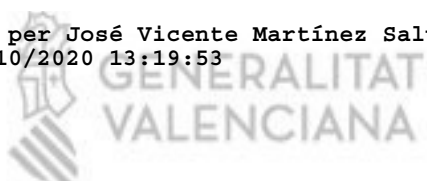
5.- Conclusión

Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2019 determinan que la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de La Comunitat Valenciana deberá reintegrar a la Generalitat un total de 203.391,43 -€ euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, dicho reintegro deberá hacerse efectivo en virtud de acuerdo del Consell a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmat per José Vicente Martínez Salvador
el 02/10/2020 13:19:53



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López el
02/10/2020 13:24:49

